

**1654-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las veintiuno horas con cero minutos del dieciseis de junio de dos mil veintiuno.  
**Proceso de renovación de estructuras del partido ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSION en el cantón QUEPOS de la provincia PUNTARENAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n° 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este departamento, se determina que el partido Accesibilidad sin Exclusión, celebró el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de **QUEPOS**, de la provincia de **PUNTARENAS**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS  
CANTÓN QUEPOS**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
603420480	MELISSA VINDAS OVARES	PRESIDENTE PROPIETARIO
602960410	ORLANDO ZAMORA SOTO	SECRETARIO PROPIETARIO
104220968	EVELYN PEREZ CASTILLO	TESORERO PROPIETARIO
603320146	MARIA FERNANDA MONTERO PEREZ	PRESIDENTE SUPLENTE
601110110	VICTOR HUGO MONTERO HIDALGO	SECRETARIO SUPLENTE
111230119	WILLY MONTERO PEREZ	TESORERO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
104220968	EVELYN PEREZ CASTILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
602960410	ORLANDO ZAMORA SOTO	TERRITORIAL PROPIETARIO
603320146	MARIA FERNANDA MONTERO PEREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
601110110	VICTOR HUGO MONTERO HIDALGO	TERRITORIAL PROPIETARIO
603420480	MELISSA VINDAS OVARES	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSISTENCIAS:** No procede la acreditación del señor Jorge Alberto Ramos Bonilla, cédula de identidad 109200759, designado como fiscal propietario en la asamblea que nos ocupa, dado que, consultado el *Sistema Integrado de Información Civil-Electoral (SINCE)*,

se constató que el señor Ramos Bonilla, no cumple con el requisito de inscripción electoral, al encontrarse su domicilio electoral en el cantón de Tibás, provincia de San José. En ese sentido, el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, advirtió lo siguiente:

*“(...) Al igual que en el caso de los delegados, la articulación de intereses regionales que descansa en las manos del órgano ejecutivo [...] se desnaturalizaría si quienes detentan esos cargos **no tienen un arraigo electoral en la circunscripción respectiva.** (el destacado es suplido).*

*Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción. (...)”*

En razón de lo expuesto, la agrupación política deberá convocar una nueva asamblea para el cantón de Quepos, de la provincia de Puntarenas, y designar el fiscal propietario, recayendo tal nombramiento en una persona con su domicilio electoral establecido en dicho cantón.

Tome en consideración la agrupación política que, la estructura del partido Accesibilidad Sin Exclusión se encuentra vigente hasta el día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos realizados en este acto entraran en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no

hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/vcm/mop  
C.: Exp. n° 066-2005, partido ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSION  
Ref., No.: 7416,6315-2021